

República de Colombia

144.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Declarativo Nª 2017 – 0908

Se fija la hora de las 11:00 AM del día 19 del mes de Mayo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 373 del CG del P.

Lo anterior, en medida que a la fecha y hora señalada en la pasada audiencia, se encontraban suspendidos los términos procesales con ocasión de la emergencia sanitaria que ocasionó la enfermedad COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> fijado hoy <u>11 0 MAR. 2021</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, _____ 09 MAR. 2021

Ref.- Declarativo Nª 2017 – 0072

Acúsesse recibo del oficio Nª 029 del 27 de enero de 2021, proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, e indíquesele que no es posible tener en cuenta la medida, en tanto el proceso concluyó por auto del 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 10 MAR. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

96.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

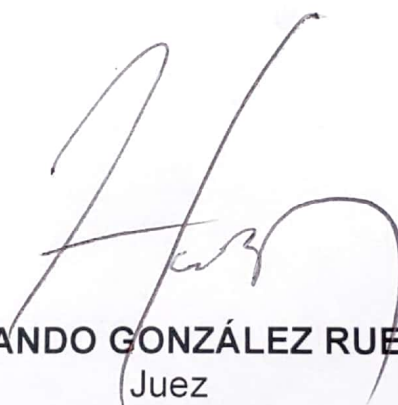
Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2007 1501 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deviene forzoso oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal, para que suministre información respecto del proceso 2010-1011 donde se encuentra decretados el embargo de remanentes de los dineros del demandado, para que indiquen en qué estado se encuentra el proceso y la cautela decretada.

Oficiese.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>19</u> , hoy <u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

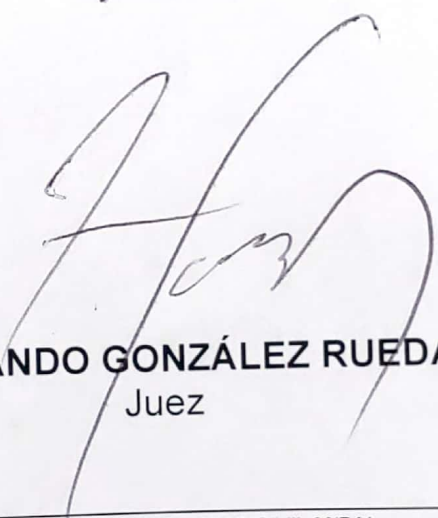
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2015 837** 00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia de calenda
21 de octubre de 2019

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> , hoy _____	
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	<u>10 MAR. 2021</u>

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2005 407 00

Comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

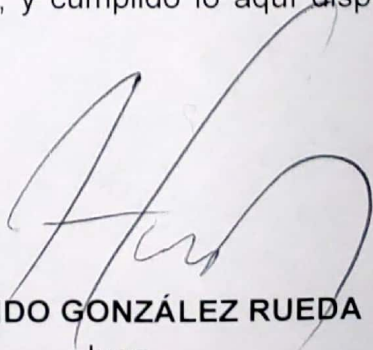
TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos para el presente asunto a favor de la parte demandada.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2005-00407

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por
anotación en:

Estado No. 19, hoy 11 O MAR. 2021

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

DV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 611 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de Scotiabank Colpatría S. A., contra OMAIRA BUSTOS ORJUELA, por las sumas líquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. Obligación No. 144933028:

- 1.1 **\$3'895.294,80** por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
- 1.2 **\$499.624,86** por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

2. Obligación No. 144933036:

- 2.1 **\$38'011.663,66** por concepto de capital contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
- 2.2 **\$2'066.068,68** por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

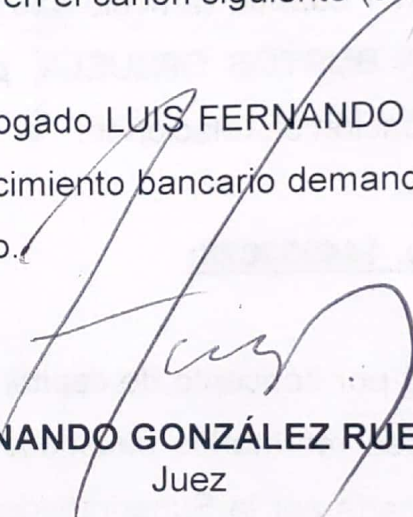
Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2020-00611

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: Estado No. <u>19</u> , hoy <u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTESp Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 4003 035 **2017 00835** 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

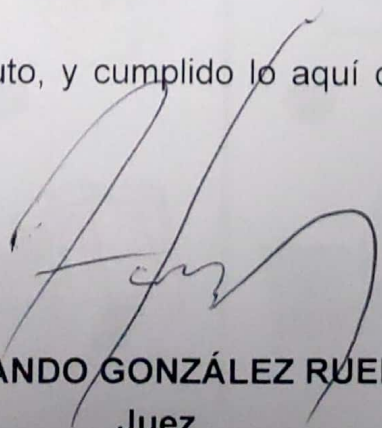
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00835

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy

10 MAR 2021

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

DV

80.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1405 00

En atención a la solicitud que precede, se dispone:

1. **RELEVAR** como *curador ad litem* a **Yolima Bermúdez Pinto**.

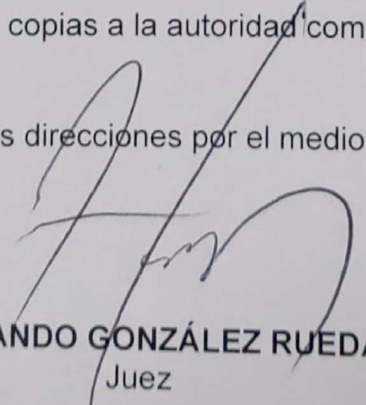
2. Con sujeción a los presupuestos previstos en el num. 9º e inc. 2º del num. 11, ambos del art. 50 del C. G. P., comuníquesele al Consejo Superior de la Judicatura el rehuso emanado para tomar posesión a dicho cargo.
Oficiese.

3. **DESIGNAR** en su lugar a **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS**, quien recibe notificaciones en **carrera 8 # 16 - 79, ofi. 508 - miltonmontoya@outlook.com**

4. **PREVÉNGASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

5. **ENTÉRESELE** a ambas direcciones por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>49</u> , hoy <u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2019 – 0774

Las demandadas Luisa Fernanda Núñez, Ana Luz Vargas Velasco y Ligia Cristancho de Gamboa, fueron notificadas del auto de mandamiento de pago proferido el 23 de septiembre de 2019 (fl. 38, cdno. 1), por aviso (fls. 39 a 48 y 50 a 88, cdno. 1).

Acorde a lo anterior, y con apoyo en el párrafo 2ª del artículo 440 del CG del P, dado que las demandadas permanecieron silentes en la oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción (num. 1, art. 442, ib), se ha de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER notificadas a las demandadas Luisa Fernanda Núñez, Ana Luz Vargas Velasco y Ligia Cristancho de Gamboa, en los términos del artículo 292 del CG del P.

SEGUNDO: DECLARAR que dentro del término legalmente conferido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, las demandadas permanecieron silentes.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

CUATRO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 del CG del P.

QUINTO: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados a los demandados, en la forma establecida por el artículo 444 del CG del P, y rematarlos, para con su producto saldar el crédito y las costas liquidadas.

SEXTO: De existir dineros cautelados a los demandados, entréguese al demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas liquidadas y aprobadas, siempre que no existan cautelas concurrentes por créditos con prelación o privilegio.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000. **Liquidense** por Secretaria.

OCTAVO: Cumplida la liquidación de costas, **remítase** el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2019-00774

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy

_____ a la hora de las
8.00 A.M.

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

10 MAR. 2021

AFO

46.

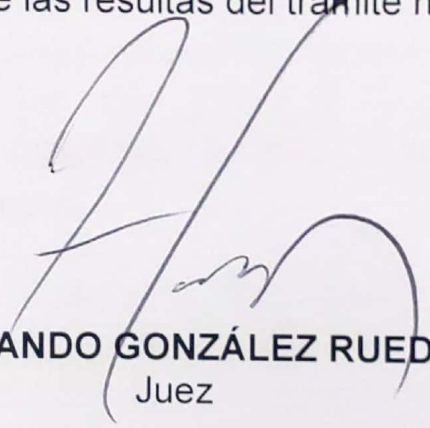
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1577 00

La solicitud que antecede no cuenta con vocación de prosperidad toda vez que el proceso se encuentra suspendido por el proceso de negociación de deudas del acreedor, así las cosas según lo preceptuado en el 545 de Código de ritos Civiles, no se atenderá la solicitud hasta tanto no se tenga noticia de las resultados del trámite negocial en curso.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> , hoy
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

11 0 MAR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Singular N° 2019 – 1284

Se tendrá notificado por aviso al demandado Óscar Otero Galán, esto es, en los términos del artículo 292 del CG del P, desde el 11 de enero de 2021, atendiendo que el aviso se entregó el 18 de diciembre de 2020.

Al efecto, se constató en el buzón electrónico del Juzgado que el demandado no ha solicitado la remisión de las copias correspondientes al traslado de la demanda y sus anexos (art. 91 y 292, CG del P), o la asignación de una cita para su retiro (consultado el 25/02/2021).

Acorde a lo anterior, y con apoyo en el párrafo 2ª del artículo 440 del CG del P, dado que el demandado permaneció silente en la oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción (num. 1, art. 442, ib), se ha de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER notificado al demandado Óscar Otero Galán, en los términos del artículo 292 del CG del P, desde el 11 de enero de 2021, atendiendo que el aviso se entregó el 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR que dentro del término legalmente conferido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el demandado permaneció silente.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

CUATRO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 del CG del P.

QUINTO: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados a los demandados, en la forma establecida por el artículo 444 del CG del P, y rematarlos, para con su producto saldar el crédito y las costas liquidadas.

SEXTO: De existir dineros cautelados a los demandados, entréguese al demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas liquidadas y aprobadas, siempre que no existan cautelas concurrentes por créditos con prelación o privilegio.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000. **Liquidense** por Secretaria.

OCTAVO: Cumplida la liquidación de costas, **remítase** el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2019-01284

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy

10 MAR. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C,

09 MAR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2020 - 0040

El demandado William Fernando Bastidas fue notificado en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 31 a 34, cdno. 1).

A su turno, el demandado Jorge Rodrigo Bastidas Rico no ha podido ser notificado (fls. 35 a 38 y 46 a 50, cdno. 1); por lo cual, el apoderado demandante ha solicitado su emplazamiento.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado al demandado William Fernando Bastidas, quién dentro del término del traslado permaneció silente.
2. **ORDENAR** el emplazamiento del demandado Jorge Rodrigo Bastidas Rico, en la forma y términos del artículo 108 del CG del P y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

10 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2017 375 00**

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo actor resulta procedente, se dispone:

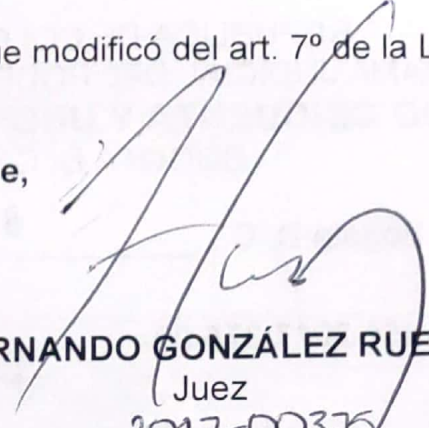
1. **SEÑALAR** el día 10/05/2021 a la hora de las 3:00PM, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de litigio los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 100% del total del avalúo dado a estos (\$90'681.000 apartamento), respectivamente (fl. 416 dorso), previa consignación del 40% para cada uno de esos montos, tal y como lo dispone el art. 451 del C. G. P.

2. Por Secretaría elabórese la respectiva publicación acorde con el art. 450 *ibídem*, la cual deberá ser publicada por una sola vez en el periódico de amplia circulación **El tiempo** o **El Espectador**. Así mismo, tendrá que publicarse el día domingo con una antelación no inferior a 10 días a la fecha aquí señalada para el remate.
3. **PREVENIR** que se deberá aportar una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, la cual se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Además, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
4. **ADVERTIR** al rematante que, previo a resolver sobre la aprobación del remate, deberá consignar el 5% del valor final del mismo con destino al Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 12 de la Ley

1743 de 2014, que modificó del art. 7º de la Ley 11 de 1987.).

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2017-00376

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy

10 MAR. 2021

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

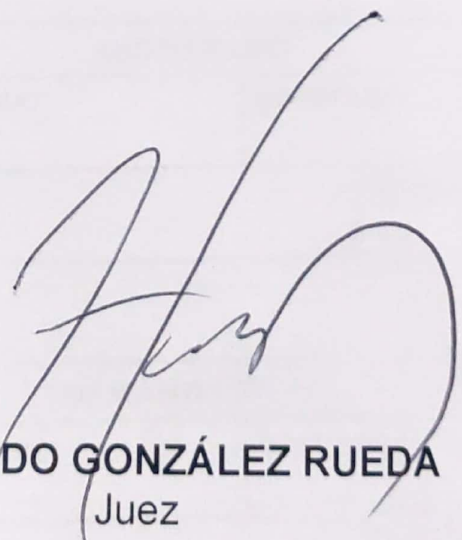
Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 587 00

En atención al memorial que precede, se **acepta la renuncia** al mandato presentado por el abogado **Carlos Francisco González Puche** como apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 76 C. G. P.).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **Deisy Londoño Rojas** como apoderado judicial de la entidad bancaria, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
(Juez)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> , hoy _____	
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

10 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 453 00

Téngase en cuenta que el extremo pasivo de la presente acción se notificó por medio de curador ad litem quien ejerció su derecho de defensa y contradicción presentando en el término legal excepciones de mérito.

Comoquiera que en el presente asunto se configura el supuesto fáctico contenido en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. P, se dictará sentencia anticipada sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriado éste proveído, por Secretaría fíjese el expediente en la lista prevista en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>19</u> , hoy _____	10 MAR. 2021
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 777 00

Siguiendo con el trámite legal pertinente, se fija hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la cual tendrá lugar a la hora de las 11:00 AM, del día 20 / 04 / 2021.

Por lo tanto, los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados a fin de que los primeros rindan los interrogatorios que de ellos se espera y se realicen los demás actos procesales previstos en la normativa invocada.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el mencionado artículo 372.

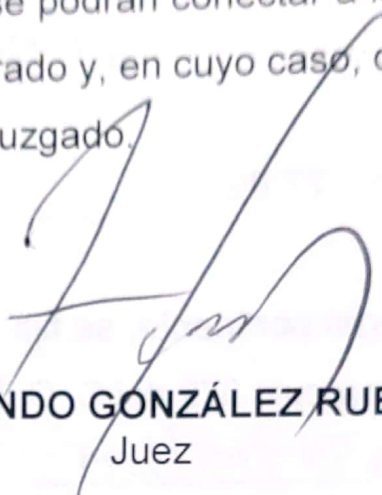
Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de las partes, deberá contar con audio y video, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso.

Se advierte que para la realización de la audiencia cada una de las partes y sus apoderados deberán conectarse mediante un dispositivo electrónico diferente. Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2019-00777

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

10 MAR. 2021

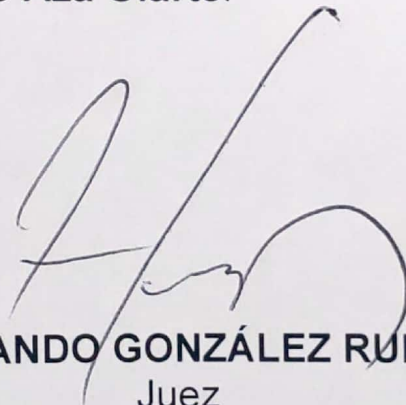
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2019 1231 00**

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **Luisa Fernanda Cortes** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, consecuentemente, se revoca el poder otorgado al profesional del derecho **Daniel Antonio Aza Olarte**.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

10 MAR. 2021

dv

43.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1119 00

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales las personas naturales demandadas se encuentran notificadas mediante lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien optaron por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

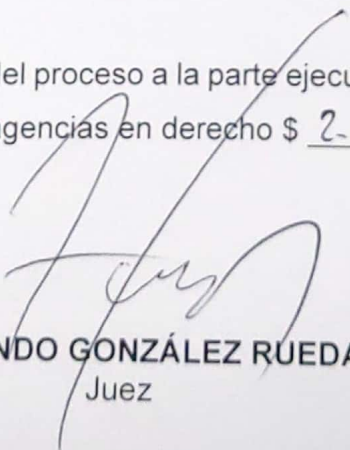
1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 2.400.000.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>19</u> , hoy <u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

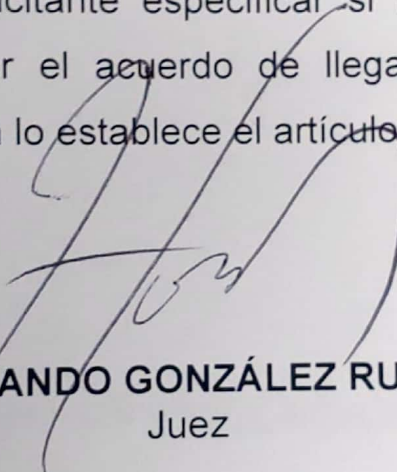
Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 109 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista que precise los alcances de su solicitud, toda vez que la dación en pago no resulta una forma de terminación del proceso según lo preceptuado en el código de ritos civiles.

Por lo tanto, deberá el solicitante especificar si lo que se pretende es la suspensión del proceso por el acuerdo de llegado entre las partes o la terminación del mismo según lo establece el artículo 461 *ibidem*.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>A</u> , hoy _____	<u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

dv

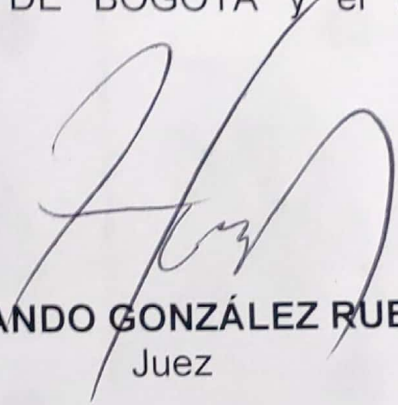
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 251 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deviene requerir al extremo ejecutante de la presente acción, allegue copia de la subrogación de pago realizada entre el BANCO DE BOGOTA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>19</u> , hoy <u>10 MAR 2021</u>	
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 261 00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

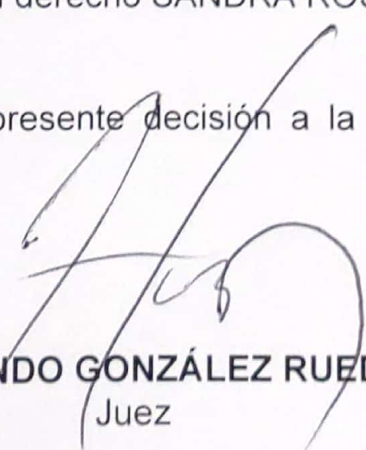
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A .

TERCERO: Requerir al cesionario para que allegue el memorial poder conferido a la profesional del derecho SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutada. (Art. 1960 C. C.).

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>19</u> , hoy <u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIOSALAZAR CORTES Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

49.

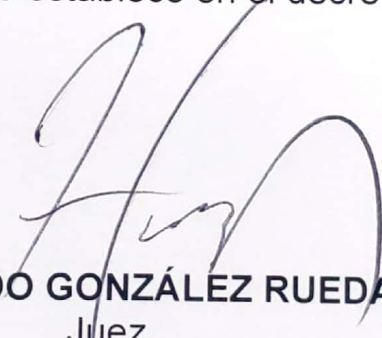
Bogotá D. C., 09 MAR. 2021.

Rad. 11001 40 03 051 2019 877 00

Considerando que la solicitud de emplazamiento formulada por el extremo actor se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 291.4 del C. G. P., se dispone:

1. **EMPLAZAR** a la persona natural demandada, para lo cual por secretaria realícese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal como se establece en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>19</u> , hoy <u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 00066 00

Del estudio efectuado a la demanda declarativa se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

Nótese que el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. El párrafo único *ibídem* indica que «(...) cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 (...)».

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

«Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.»

De acuerdo a lo anterior, se tiene que las pretensiones de la demanda no exceden de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2021 ascienden a la suma de **\$36.341.040** acorde con el art. 25 *ibídem*, si se tiene en cuenta que las pretensiones de la demandan se fundan en el contrato de promesa de compraventa del establecimiento de comercio denominado "peluquería José Hincapié" cuyo precio pactado es de **\$13.000.000**, según consta en dicho documento.

Por lo que se vislumbra que son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., los competentes para conocer,

tramitar y decidir los procesos a los que se refiere la normativa señalada. Por consiguiente, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda ejecutiva de la referencia acorde con el art. 90 *ejusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

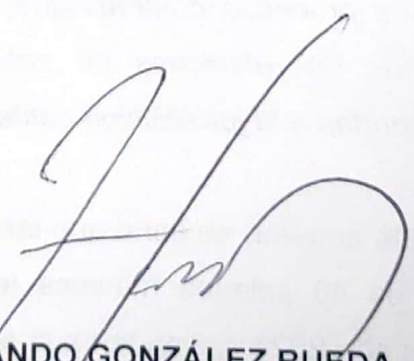
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia - mínima-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en:	
ESTADO No. <u>19</u>	hoy <u>10 MAR</u> 2021
JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS Secretario	

2021-00066



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 09 MAR. 2021

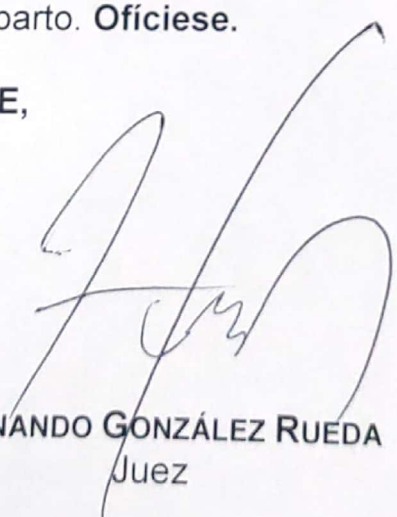
Ref.- Pago Directo N° 2021 - 070

Con apoyo en el numeral 14 del artículo 28 y el artículo 139 del CG del P, en consonancia con el artículo artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (que modificó el DUR del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015), encuentra ésta Judicatura que carece de competencia para conocer de la solicitud de inmovilización del vehículo de placas EJM757, en orden a adelantar el pago directo por el acreedor garantizado. Ello, en tanto el deudor encuentra su domicilio en el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** por ausencia de competencia por el *fuero* territorial, la solicitud de inmovilización que eleva la sociedad BANCO FINANADINA SA.
2. A consecuencia, **ORDENAR** su inmediata remisión ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha – Reparto. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

10 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C

Bogotá, D.C. 09 MAR 2021

Rad. 11001 4003 051 2019 831 00

Se resuelve la excepción que con el carácter de previa formuló la demandada RAMIREZ CAR E.U, dentro del presente asunto.

La pasiva presenta la excepción previa *"no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"* en razón a que se deben incluir como litisconsortes necesarios al señor DYLAN CAMILO BAQUERO DIAQUIZ y a su vez a SERGIO NIÑO MENDEZ, toda vez que las anteriores personas naturales fueron propietarios del vehículo automotor del cual se predica el incumplimiento contractual.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas tienen como finalidad mejorar el procedimiento y encausar un proceso que se inicia por fuera de la senda que se debe transitar, o subsanar defectos de que adolece, y con ello, impedir que se configuren en nulidades procesales que finalmente se conviertan en verdaderas barreras para obtener un fallo que desate el fondo del asunto objeto de la controversia. Incluso, pueden conducir a la terminación de un proceso cuando las irregularidades advertidas, no fueron corregidas o no admitan saneamiento.

Ahora bien respecto de la excepción previa que ocupa la atención de esta judicatura, se tiene que el litisconsorte necesario es aquella persona natural o jurídica que ora por la naturaleza de la relación o acto en litigio ora por disposición legal, no se posible resolver de mérito sin su comparecencia.

Pues bien, de entrada esta judicatura advierte que la excepción planteada no tiene vocación de éxito, en razón a que el negocio jurídico que se pretende resolver en la presente demanda declarativa fue suscrito única y exclusivo por el demandante y el demandado inicial, (Fl. 3) ningún otra persona diferente a ellos intervino en negocio contractual que aquí se discute, razón por la cual no se tiene el mérito suficiente para constituir un nexo inescindible con alguno de los

contendientes que les permita en forma individual o conjunta acudir a esta senda para discutir la sentencia en cuestión.

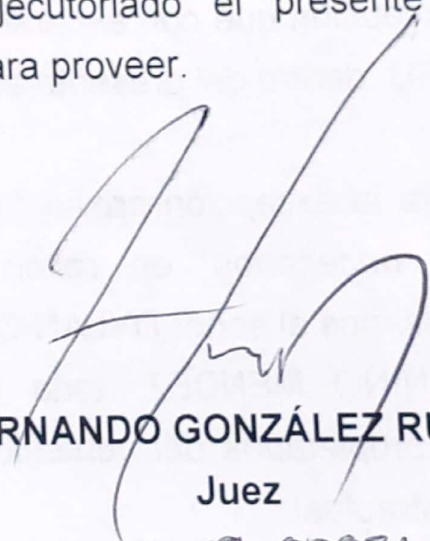
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa propuesta.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2019-00831

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

10 MAR 2021

DV

09 MAR. 2021

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2020 535 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de Scotiabank Colpatría S. A., contra SOCIEDAD ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S representado legalmente por ALEXANDER GOMEZ CORTES y a su vez en contra de ALEXANDER GOMEZ CORTES, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. Obligación No. 1006178177:

- 1.1 \$36.755.456 por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *eiusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería al abogado MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2020-00535

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 19, hoy 10 MAR. 2021

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2021 - 074

A partir del párrafo 1 del artículo 11 de la Ley 270 de 1996, se logra ver que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple pueden darse a nivel municipal y local. Con todo, en materia de competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sólo el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012 se las asignó de forma preferente.

Esto es, «Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3» lo que permite evidenciar que son de su competencia «1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...) También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...) 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios» - Se resalta-

La cuantía, como factor improrrogable de atribución de competencia funcional (art. 16, CG del P), se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (art. 25 y num. 1 art. 26, CG del P). Para el año 2020, cuando se presentó la referenciada demanda (Acta 51340 del 4 de diciembre de 2020), el salario mínimo legal mensual era de \$877.803, según el Decreto 2360 de 2019, esto es, la mínima cuantía alcanzó la suma de \$35.112.120.

Al estudiar la demanda ejecutiva singular *sub examine*, se advierte que las pretensiones son las siguientes:

1. Libre mandamiento de pago a favor de IVAN RODRIGUEZ HORTUA y en contra del señor ALBERTO JARAMILLO GARCIA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$18.000.000) representados en título valor, CHEQUE No. 01742451, de la cuenta corriente No.10006053 del Banco Pichincha.
2. Se libre el mandamiento de pago a favor de IVAN RODRIGUEZ HORTUA, y en contra del demandado ALBERTO JARAMILLO GARCIA, por la sanción del 20%, ordenada en el artículo 731 del Código de Comercio, es decir, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)

3. Se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Se ordene al demandado a cancelar los gastos y costas del proceso y mis honorarios profesionales.

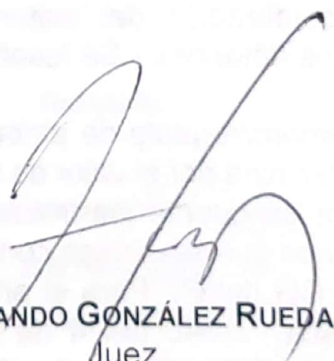
Efectuado el cálculo correspondiente a la suma de las pretensiones y sus intereses desde el 28 de diciembre de 2016, fecha de vencimiento del cheque N° 10006053 del Banco Pichincha, arroja un valor de \$ \$33.840.000; es decir, se sitúa el *sub lite* como un asunto de mínima cuantía.

Empero, con apoyo en el artículo 139 del CG del P, ésta Sede Judicial se declarará ausente de competencia para conocer el asunto, y, en dicho orden, promueve conflicto negativo de competencia contra el Juzgado 20 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** la ausencia de competencia de ésta Sede Judicial para conocer el referenciado proceso.
2. **PROMOVER** conflicto negativo de competencias en contra del Juzgado 20 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá.
3. **ORDENAR** la remisión del expediente ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, para lo de su resorte. **Oficiese**.
4. **COMUNICAR** la presente decisión al demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2021-00074

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

10 MAR 2021

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2021 – 078

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el título valor original que se tiene como báculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

10 MAR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____ 09 MAR, 2021 _____

Ref.- Sucesión N° 2021 – 072

Con apoyo en los artículos 90, 488 y 489 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico y so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Adecúese el poder atendiendo la previsión del inciso 3ª párrafo 1 artículo 74 del CG del P, en tanto, se busca acumular la sucesión del causante Milciades Peñuela Rodríguez (q.e.p.d.) pero el mandato sólo se confirió para dar curso a la sucesión de Eva Santos de Peñuela (q.e.p.d.).
2. Aclare el último domicilio del causante Milciades Peñuela Rodríguez (q.e.p.d.), en medida que su deceso, según la demanda, ocurrió en el Municipio de Libano (Tolima).
3. Des-acumule la pretensión 2ª de la demanda, en medida que la declaración de bienes propios resulta inherente a la partición, y no resulta una forma pretensional necesaria dentro del trámite liquidatorio.
4. Indique si el heredero HUMBERTO MILSIADES PEÑUELA SANTOS, cuenta con un canal digital para recibir notificaciones, y, en caso de ser así, indique y aporte prueba de la forma en que conoce la existencia de dicho canal digital (art. 8, Dto. Leg. 806 de 2020).
5. Aclare las razones por las cuales en el certificado del registro civil de matrimonio (ind. Serial 07229732) no se señalan los hijo "legítimos" de los causantes como nota marginal, máxime, cuando tal registro fue sentado *post mortem* de ambos causantes (28 de junio de 2018).
6. Aclare las razones por las cuales la ciudadana ANA ELVIA PEÑUELA DE MUÑOZ, no fue reconocida por sus padres, según se denota que fue ella misma quién efectuó la declaración de su certificado de registro civil de nacimiento (ind. Serial 400530).
7. Aclare las razones por las cuales el ciudadano HERNANDO SANTOS, no fue reconocido por sus padres, y tampoco relaciona al causante Milciades Peñuela Rodríguez (q.e.p.d.) como su progenitor, según se denota que fue el mismo quién efectuó la declaración de su certificado de registro civil de nacimiento (ind. Serial 5493510).

8. Aclare las razones por las cuales los causantes Milciades Peñuela Rodríguez (q.e.p.d.) y Eva Santos de Peñuela (q.e.p.d.) no se identifican en los registros civiles de nacimiento, o reconocen como sus hijos, a MARIA ALAIX PEÑUELA DE MORALES, HÉCTOR PEÑUELA SANTOS y RIGOBERTO PEÑUELA SANTOS.

9. Aporte el avalúo de los bienes relictos atendiendo la previsión del numeral 6 del artículo 489 del CG del P, en consonancia con el artículo 444 ibídem.

10. Aporte un inventario de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

11. Aporte el certificado de libertad y tradición del predio que constituye la masa partible de la sucesión.

12. Incorpore en un solo escrito la demanda y su subsanación.

13. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio y sus anexos, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

14. Se reconoce personería adjetiva al Abogado Fabio Téllez Mendez, como apoderado y en los términos del poder que le confirió ANA ELVIA PEÑUELA DE MUÑOZ, HERNANDO SANTOS, MARIA ALAIX PEÑUELA DE MORALES, HÉCTOR PEÑUELA SANTOS y RIGOBERTO PEÑUELA SANTOS, con las prerrogativas previstas en los artículos 77 y 193 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2021-00072

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy _____ a la hora de las _____

8.00 A.M.

10 MAR 2021

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 703 00**

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 92 del C. G. P., se autoriza el retiro de la solicitud junto con sus anexos.

Verificado en cumplimiento de lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

10 MAR. 2021

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 665 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de TUYA S.A, contra de MARLENE ESTER SIERRA, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. Pagaré 19150203 :

- 1.1 \$28'308.405 por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
- 1.2 \$7.827.391 por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2020-00665

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: Estado No. <u>19</u> , hoy <u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTESp Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 343 00

Comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibíd.*), a favor de CESAR AUGUSTO LUCAS, en contra de JOHN JAIRO ALZATE SALAZAR, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$40.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 80460378** anexo como sustento de la ejecución, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ib.*

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y *ss ejusdem*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejus.*).

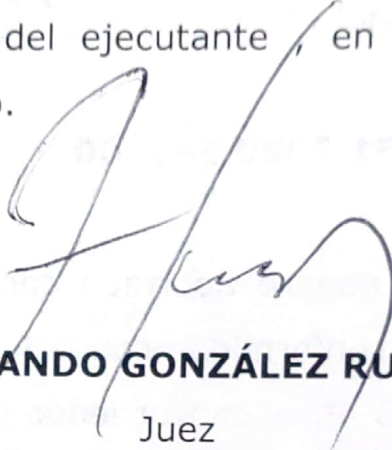
Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que deberá

observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial al abogado OSCAR ARMANDO AGUILAR como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2020-00343

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:</p> <p>Estado No. <u>19</u>, hoy <u>10 MAR. 2021</u></p> <p>OSCAR MAURICIO Salazar Secretario</p>

DV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 0369 00**

Comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibíd.*), a favor de HUGO ANTONIO MARQUEZ, en contra de JOSE RAMIRO GOMEZ G, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$35.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **sin numeración** anexo como sustento de la ejecución, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ib.*

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y *ss ejusdem*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejus.*).

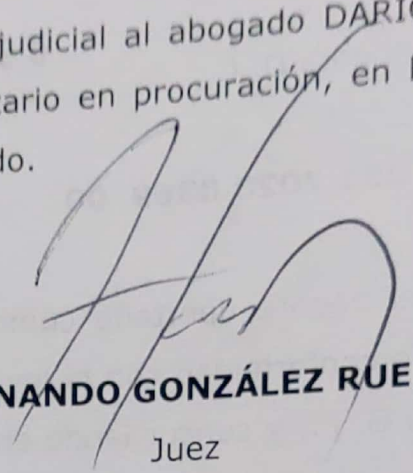
Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que deberá

observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial al abogado DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO como endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2020-00369

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:</p> <p>Estado No. <u>39</u>, hoy <u>10 MAR. 2021</u></p> <p>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario</p>
--

DV

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Declarativo N° 2021 – 092

Previo a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el título valor original que se tiene como báculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> fijado hoy _____ a la hora de las <u>10 MAR. 2021</u> 8.00 A.M. Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Declarativo N° 2021 – 084

Previo a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el título valor original que se tiene como báculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> fijado hoy <u>10 MAR. 2021</u> a la hora de las <u>8.00</u> A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

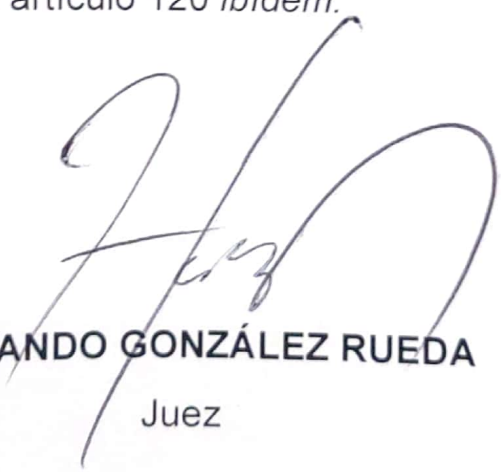
Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 927 00

Comoquiera que en el presente asunto se configura el supuesto fáctico contenido en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. P, se dictará sentencia anticipada sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriado éste proveído, por Secretaría fijese el expediente en la lista prevista en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>19</u>	hoy <u>10 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

139.

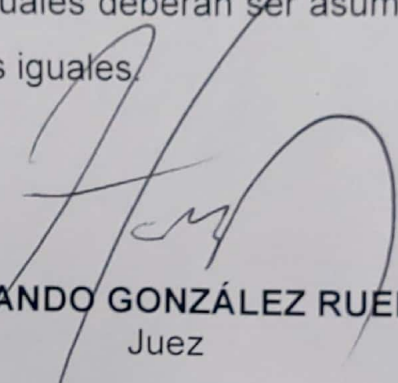
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 09 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 795 00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 363 del C. P. C., se señala la suma de \$ 600.000 por concepto de honorarios definitivos al partidor, los cuales deberán ser asumidos por la totalidad de los adjudicatarios en partes iguales.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> , hoy
10 MAR. 2021 OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2018 – 0296

Se releva del cargo al abogado NELSON CASAS PINEDA, quién se rehusó a asumir como curador *ad litem* del demandado sin aportar prueba de la causa para ello.

A consecuencia, se ordena remitir ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá las presentes actuaciones, para que se investigue al togado, por las eventuales faltas al estatuto ontológico de la abogacía. **Oficiese.**

Se designa en el cargo de curador *ad litem* del extremo pasivo al abogado MARCO ANDRES SÁNCHEZ MOLANO, quién se identifica con la cédula de ciudadanía N° 80.423.594 de Bogotá, es portador y titular de la TP N° 98.491 del CS de la J y recibe notificaciones en el email contacto@jassasesores.com o en la Carrera 13 N° 96 – 77 de la ciudad de Bogotá.

Comuníquesele la designación con las prevenciones de Ley para que comparezca al proceso por medio del canal digital cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y dentro de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, manifieste la aceptación del cargo para trasladarle la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00296

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario
Notificación por Estado

AFO

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 110 MAR. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2018 – 0356

Se releva del cargo al abogado VIVIANA ALEJANDRA MEDINA SANDOVAL, quién se rehusó a asumir como curador *ad litem* del demandado sin aportar prueba de la causa para ello.

A consecuencia, se ordena remitir ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá las presentes actuaciones, para que se investigue al togado, por las eventuales faltas al estatuto ontológico de la abogacía. **Oficiese.**

Se designa en el cargo de curador *ad litem* del extremo pasivo al abogado MARCO ANDRES SÁNCHEZ MOLANO, quién se identifica con la cédula de ciudadanía N° 80.423.594 de Bogotá, es portador y titular de la TP N° 98.491 del CS de la J y recibe notificaciones en el email contacto@jassasesores.com o en la Carrera 13 N° 96 – 77 de la ciudad de Bogotá.

Comuníquesele la designación con las prevenciones de Ley para que comparezca al proceso por medio del canal digital cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y dentro de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, manifieste la aceptación del cargo para trasladarle la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00356

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy

10 MAR. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.- Declarativo N° 2020 – 0164

Se requiere al demandante aportar copia de la notificación al demandado y, por demás, del traslado de la demanda y sus anexos. Tal aportación deberá hacerse al canal digital del Despacho cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, se le concede el plazo judicial de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

10 MAR. 2021